

2014	17	01	14	DEP01927
------	----	----	----	----------



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alex Barrera Espín', written over a horizontal line.

ESCRITURA PÚBLICA

DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA
DENOMINADA ALTIDAT S.A.

OTORGAN:

DANY XAVIER ALVARADO TINOCO
CARLA CRISTINA GUZMÁN PEREIRA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI: 4 COPIAS

ABP.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy, PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CALORCE, ante mí, Doctor ALEX BARRERA ESPÍN, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía denominada ALTIDAT S.A., DANY XAVIER ALVARADO TINOCO, ecuatoriano, casado, mayor de edad, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito y la señorita CARLA CRISTINA GUZMÁN PEREIRA, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, de ocupación empleada privada, domiciliada en la ciudad de Quito, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas

A handwritten signature in black ink, written vertically on the right side of the page, overlapping the end of the main text block.

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como documentos habilitantes.- Advertidos los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que a continuación se transcribe es el siguiente: "Señor Notario: Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas una de la que conste el contrato de constitución simultánea de la compañía ALTIDAT S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: Cláusula Primera.- Comparecientes: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, el señor DANY XAVIER ALVARADO TINOCO, ecuatoriano, casado, mayor de edad, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de Quito y la señorita CARLA CRISTINA GUZMÁN PEREIRA, ecuatoriana, soltera, mayor de edad, de ocupación empleada privada, domiciliada en la ciudad de Quito, a quienes en adelante se denominará "los accionistas fundadores". Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse. Cláusula Segunda.- Constitución: Los accionistas fundadores manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará ALTIDAT S.A. - En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno



conocimiento de los efectos llamados a producir los
accionistas fundadores constituyen esta compañía mediante
el presente acto de constitución simultánea y declaran que
vinculan la manifestación de su voluntad a todas y cada
una de las cláusulas de este contrato.- Cláusula Tercera.-
Estatuto: La Compañía que se constituye mediante la
presente escritura pública se regirá por las leyes
ecuatorianas y el siguiente estatuto: ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA ALTIDAT S.A. Capítulo Primero.- Denominación,
Domicilio, Objeto Social, Medios, Duración, Disolución y
Liquidación. Artículo Primero.- Denominación: La Compañía
se denomina ALTIDAT S.A. Es una compañía anónima de
nacionalidad ecuatoriana. Artículo Segundo.- Domicilio: La
Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito
Metropolitano de Quito, Capital de la República del
Ecuador. Podrá establecer agencias o sucursales en
cualquier lugar del Ecuador o fuera de él previa
resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con
sujeción a la Ley y este estatuto. Artículo Tercero.-
Objeto Social: El objeto social de la Compañía es la
importación, la exportación, la comercialización, la
compra y la venta de equipos, bienes, artículos y
accesorios eléctricos, electrónicos, telefónicos,
musicales, deportivos, de computación, de línea blanca, de
tocador, de bazar, de limpieza, de ferretería, de cocina,
de vidrio, metal, madera, plástico y de otros materiales,
vestimenta, cosméticos, adornos, joyería y bisutería,
electrodomésticos, muebles para el hogar y accesorios de

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

viaje. Artículo Cuarto: Medios.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir acciones, participaciones y/o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación o en el aumento de capital de otras sociedades; actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.

Artículo Quinto.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será el de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta

General de Accionistas. Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación: La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley de Compañías, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente estatuto. Para la liquidación de la Compañía se procederá de acuerdo con la Ley. La Junta designará un liquidador principal y un

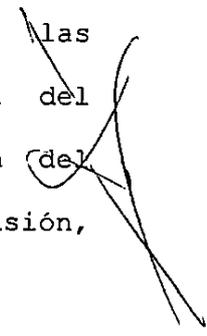
suplente. Capítulo Segundo.- Del Capital Social, de las Acciones y de los Accionistas.- Artículo Séptimo.- Capital Social: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 800) representado por ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una numeradas de la cero cero



uno (001) a la ochocientas (800).- Los títulos representativos de las acciones se emitirán por una o más de ellas y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Artículo Octavo.- Referencias Legales: En todo lo relativo al aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de acciones, a los asuntos relacionados con el capital social, a la emisión, canje, anulación, pérdida, destrucción o deterioro de títulos, a las cesiones, transferencias y prendas de las acciones, así como lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Capítulo Tercero.- De los Órganos de Gobierno y Administración.- Artículo Noveno.- Gobierno y Administración: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- Artículo Décimo.- Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las regulaciones de la Superintendencia de Compañías y Valores y el presente estatuto exigen.- Artículo Décimo Primero.- Atribuciones y Deberes de la Junta General de Accionistas: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, fijar sus retribuciones y removerlos; b) Designar un comisario principal y, de considerar

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

conveniente, un suplente y aprobar su honorario; c) Designar, en caso de requerirse, un auditor externo con el fin de que emita dictamen sobre los estados financieros y aprobar su honorario; d) Conocer y resolver sobre los estados financieros anuales y los informes que presenten el Gerente General, el Comisario y el Auditor Externo y resolver sobre los mismos; e) Establecer las políticas de la Compañía y vigilar su marcha administrativa y financiera; f) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; g) Autorizar la compra y la venta de inmuebles y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales dentro y fuera del país; i) Establecer los montos hasta los cuales el Gerente General, individualmente o conjuntamente con el Presidente, a nombre de la Compañía, pueda efectuar inversiones, extender garantías, suscribir contratos y/o contraer obligaciones; j) Autorizar los actos que deba realizar, los contratos que deba suscribir, las obligaciones que deba contraer así como las inversiones que deba efectuar a nombre de la Compañía el Gerente General individualmente o conjuntamente con el Presidente y que superen los montos que se hallen previamente autorizados; k) Autorizar la designación de apoderados generales; l) Resolver acerca del destino de las utilidades y su distribución; m) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; n) Decidir acerca de la fusión,





transformación, disolución y liquidación de la Compañía;
nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la
liquidación y aprobar las cuentas de liquidación;
Modificar el presente estatuto; p) Resolver acerca de la
amortización de las acciones; y q) Decidir cualquier
asunto cuya resolución no esté prevista en este Estatuto y
ejercer las demás atribuciones conferidas por la ley a las
Juntas Generales.- Artículo Décimo Segundo.- Junta General
Ordinaria: El Presidente y/o el Gerente General de la
Compañía convocarán por la prensa a Junta General
Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los
tres primeros meses posteriores a la finalización del
ejercicio económico.- Artículo Décimo Tercero.- Junta
General Extraordinaria: El Presidente y/o el Gerente
General convocarán por la prensa a reunión extraordinaria
de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren
necesario o cuando lo soliciten por escrito el o los
accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco
por ciento (25%) del capital social.- Artículo Décimo
Cuarto.- Convocatoria a Juntas: Las Juntas Generales serán
convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, por
la prensa, con ocho días de anticipación por lo menos al
fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la
fecha de publicación de la convocatoria ni la de
celebración de la Junta. El Comisario será especial e
individualmente convocado pero su inasistencia no será
causal de aplazamiento de la reunión.- Se cursarán,
además, convocatorias escritas o por correo electrónico a

A large, stylized handwritten mark or signature in the bottom right corner of the page.

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

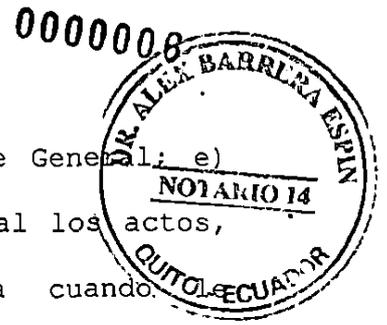
cada uno de los accionistas. Artículo Décimo Quinto.-
Quorum: Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria por falta de quorum, se procederá a convocar a una segunda reunión, la que no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes; se expresará así en la convocatoria.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
Artículo Décimo Sexto.- Mayoría: Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artículo Décimo Séptimo.- Quorum y Mayoría Especiales: Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad del capital pagado.- Si no se obtuviere luego de la primera convocatoria el quórum señalado, se procederá a



convocar a una segunda reunión, la cual no podrá efectuarse después de treinta días de la fecha fijada en la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresa en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum requerido, se procederá a convocar a una tercera reunión, la que no podrá efectuarse después de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de esta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Décimo Octavo.- Derecho a Voto: En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto.- Artículo Décimo Noveno.- Juntas Generales Universales: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

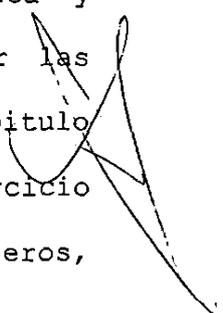
acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Juntas Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez.- Artículo Vigésimo.- Presidente y Secretario: Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su ausencia, por el accionista o su representante que se eligiere en la respectiva Junta para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General. En su ausencia se designará un Secretario Ad-hoc.- Artículo Vigésimo Primero.- Presidente de la Compañía: El Presidente de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido cuantas veces la Junta considere necesario.- Para el ejercicio del cargo de Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que la Junta de General de Accionistas designe para el efecto.- Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones y deberes del Presidente: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, ejerciendo la representación legal de la Compañía, hasta que la Junta General designe su



reemplazo; d) Vigilar la gestión del Gerente General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los actos, contratos y obligaciones de la Compañía cuando corresponda y dentro de los límites establecidos por la Junta General; f) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; g) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.- Artículo Vigésimo Tercero.- Gerente General: El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas por un período de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado cuantas veces la Junta lo considere necesario. Para el ejercicio del cargo de Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Deberes y atribuciones del Gerente General: El Gerente General tendrá además de los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados en la Ley para los administradores, los siguientes: a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Compañía; b) Actuar como secretario de las Juntas Generales de Accionistas; c) Dirigir los negocios de la Compañía; d) Administrar y responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía; e) Controlar la contabilidad, revisarla y tomar las medidas que sean necesarias para proteger los intereses de la Compañía; f) Suscribir contratos, individualmente o conjuntamente con el Presidente, según corresponda, obligar a la Compañía, extender garantías y efectuar inversiones, librar,

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, todo esto dentro de los límites que establezca la Junta General de Accionistas; g) Suscribir los títulos de acciones conjuntamente con el Presidente de la Compañía; h) Suscribir contratos de trabajo y actas de finiquito, efectuar desahucios y vistos buenos i) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y procuradores judiciales y revocar sus mandatos; j) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta General de Accionistas; k) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorros en bancos y otras instituciones financieras, girar contra ellas y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas, abrir y cerrar cuentas en instituciones financieras del exterior y girar sobre ellas; l) Presentar a la Junta General de Accionistas, dentro del primer trimestre de cada año, un informe relativo a la marcha de la Compañía y al resultado de sus gestiones así como los estados financieros exigidos por la Ley correspondientes al ejercicio económico del año inmediato anterior; recomendar a la Junta General de Accionistas la distribución de utilidades y la constitución de reservas, cuando sea del caso; m) Llevar el libro de actas de Juntas en forma cronológica y debidamente foliado; y n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Capítulo Cuarto.- De los Órganos de Fiscalización, del Ejercicio Económico, Aprobación de los Estados Financieros,





Reservas, Utilidades y Disposiciones Varias.- Artículo
Vigésimo Quinto.- Comisario: La Junta General de
Accionistas designará un Comisario, el mismo que durará
año en el ejercicio de sus funciones. Su contratación
podrá ser renovada indefinidamente. El Comisario tendrá
los derechos, obligaciones y responsabilidades
determinados por la Ley y las regulaciones de la
Superintendencia de Compañías y Valores. La Junta podrá
designar un Comisario suplente para el caso de falta o
impedimento del comisario principal.- Artículo Vigésimo
Sexto.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la
Compañía se iniciará el uno (01) de enero y terminará al
treinta y uno (31) de diciembre de cada año.- Artículo
Vigésimo Séptimo.- Aprobación de los Estados Financieros:
No podrá ser aprobado ningún estado financiero sin previo
informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá
dichos estados financieros, así como las cuentas y
documentos de soporte correspondientes, por lo menos
treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta
General que lo aprobará. Los estados financieros y sus
anexos, el informe del Gerente General y el informe del
Comisario y del Auditor Externo estarán a disposición de
los accionistas por lo menos con quince días de
anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que
deberá conocerlos.- Artículo Vigésimo Octavo.- Reserva
Legal: La propuesta de distribución de la utilidad
contendrá el destino de un porcentaje no menor al diez por
ciento (10%) de ella para la formación de la reserva

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

legal, obligación que se mantendrá únicamente hasta que ésta ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.- Una vez que la reserva legal llegue el 50% del capital suscrito, será facultad de la Junta de Accionistas decidir si destina valores adicionales a esta cuenta y, en ese caso, el porcentaje de la utilidad que utilizará para el efecto. Artículo Vigésimo Noveno.- Reservas Facultativas y Especiales y Distribución de Utilidades: La Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales y destinar, para este efecto, una parte de las utilidades líquidas.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General.- Si este fuere el caso, la totalidad de la utilidad puede destinarse a reservas. Artículo Trigésimo.- Acceso a los Libros y Cuentas: La inspección y conocimiento de los libros de la Compañía, de sus cuentas, cartera, correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la Ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Compañías.- Artículo Trigésimo Primero.- Normas Supletorias: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicará la Ley de Compañías y las resoluciones expedidas por la Superintendencia de



señora María Fernanda Guzmán Pereira, como Gerente General de la Compañía, por el período estatutario de dos años y declaran bajo juramento que dichas designaciones se efectuaron por unanimidad. Cláusula Sexta.- Declaraciones Finales: Los accionistas fundadores declaran bajo juramento lo siguiente: a) Que las inversiones que realizan son de carácter nacional y que los fondos y valores que se utilizan y se utilizarán para realizar las operaciones de la Compañía provienen y provendrán de actividades lícitas.- b) Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía contenido en la cláusula tercera del presente instrumento.- c) Que la forma en que se organizará la administración y fiscalización de la compañía es la que consta en el estatuto social que integra esta escritura pública.- d) Que los funcionarios designados en la cláusula quinta de esta escritura tienen las atribuciones constantes en el estatuto social, en consecuencia, el Gerente General tendrá la representación legal y el Presidente lo sustituirá en caso de ausencia.- e) Que los datos contenidos en el presente instrumento son ciertos y veraces. Cláusula Séptima.- Autorización: Los accionistas fundadores autorizan al doctor Héctor Marcelo Erazo Bastidas, al abogado David Esteban Erazo Carrión y a la doctora Linabeth Katherine Lizho Garzón para que de manera individual o conjunta realicen todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, incluyendo su inscripción en el Registro

A large, stylized handwritten signature or mark in black ink, located at the bottom right of the page.

DR. ALEX BARRERA ESPÍN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL D.M. DE QUITO

Compañías y Valores. Artículo Trigésimo Segundo.- Controversias.- En caso de controversia entre los accionistas o entre accionistas y administradores de la Compañía, las partes se someterán al procedimiento de mediación conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Superintendencia de Compañías y Valores. Hasta aquí el Estatuto.- Cláusula Cuarta.- Declaración Juramentada.- Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América y declaran bajo juramento que depositarán en numerario la totalidad de dicho capital en la cuenta que la Compañía mantendrá en una institución bancaria y que la integración del capital suscrito y pagado será la siguiente:

Accionista	Capital Suscrito	Numeración de Acciones	Capital Pagado	Porcentaje
Dany Xavier Alvarado Tinoco	US \$ 792	792	US \$ 792	99%
Carla Cristina Guzmán Pereira	US \$ 8	8	US \$ 8	1%
Totales:	US \$ 800	800	US \$ 800	100 %

Cláusula Quinta.- Designación de Presidente y de Gerente General.- Los accionistas fundadores designan al señor Dany Xavier Alvarado Tinoco como Presidente de la Compañía, por el período estatutario de dos años y a la



Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Usted, Señor Notario, se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de este instrumento.-" Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Marcelo Erazo Bastidas con matrícula profesional número veinte treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha y que, conjuntamente con todos los documentos habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue por mí, el Notario, a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.-

DANY XAVIER ALVARADO TINOCO

c.c. 1708267941



CARLA CRISTINA GUZMÁN PEREIRA

c.c. 0705350460



DR. ALEX BARRERA ESPÍN

NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN + REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
**ALVARADO TINOCO
 DANY XAVIER**
 EDAD DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 SANTA PRISCILA**
 FECHA DE EMISIÓN 15/06-13
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 FIRMADO EN QUITO
**MARIA EFERRANDIZ
 QUIZMAN PEREIRA**

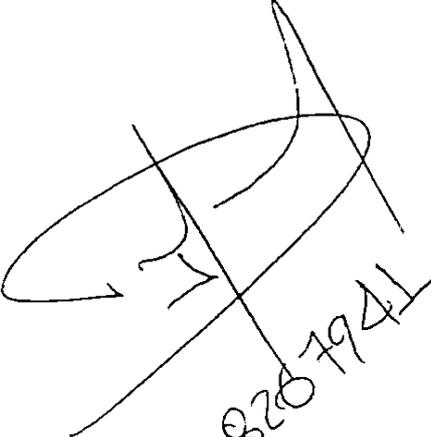


1708267841

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALVARADO SANCHEZ SALVO HUMBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TINOCO FLOR AMITLA
 FECHA Y FORMA DE EMISIÓN
**QUITO
 2010-06-24
 FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2020-06-24**

V134312242




 1708267941


REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

006 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
006 - 0232 **1708267841**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALVARADO TINOCO DANY XAVIER

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA	JIRAPARA	1
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA





0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 070535046 - 0
 GUZMAN PEREIRA CARLA CRISTINA
 EL ORO/ZARUMA/ZARUMA
 18 NOVIEMBRE 1992
 001- 0154 00308 F
 EL ORO/ ZARUMA
 ZARUMA 1992

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** V4343V4442
 SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 CARLOS MIGUEL GUZMAN RICAUTE
 PATRICIA DE FATIMA PEREIRA FEIJOO
 MACHALA 12/05/2011
 12/05/2023

REN 3912171



REPUBLICA DEL ECUADOR
 ELECCIONES 15 DE FEBRERO DEL 2014
 070535046-0 008 - 0042
 GUZMAN PEREIRA CARLA CRISTINA
 EL ORO ZARUMA
 ZARUMA
 SANCION Multa 34 CostRes 0 Tot USD 34
 DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00262

4080274

[Handwritten signature]

0705350460.



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2014 06:11 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7674120

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1711239515 LIZHO GARZON LINABETH KATHERINE

CIU: G4719.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO: ACTIVIDADES DE PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE (BAZAR) ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: ALTIDAT S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 30/12/2014 06:11 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

27/11/2014 11.55



RAZÓN.- SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA
DE CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DENOMINADA ALTIDAT S.A.
OTORGADO POR: **DANY XAVIER ALVARADO TINOCO Y CARLA CRISTINA
GUZMAN PEREIRA.** FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A PRIMERO DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE -

Alex Barrera Espin

DR. ALEX BARRERA ESPIN
NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO





TRÁMITE NÚMERO: 833

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	590
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/01/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	99
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0705350460	GUZMAN PEREIRA CARLA CRISTINA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1708267941	ALVARADO TINOCO DANY XAVIER	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	01/12/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALTIDAT S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

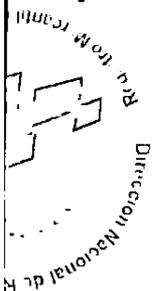
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 2 AÑOS.- RL: GG.

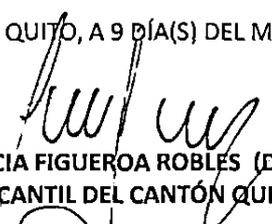
7





CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2015


AB. JENIFFER PATRICIA FIGUEROA ROBLES (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL



0000014

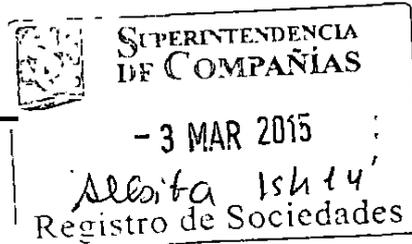
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		ALTIDAT S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECATORIANA.	
NOMBRE COMERCIAL:		ALTIDAT	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: BENALCAZAR	BARRIO: LA PAZ	CIUDADELA:	
CALLE: CRNESTO NOBOA	NÚMERO: E10-78	INTERSECCIÓN/MANZANA: ORTON JOSÉ	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3238198	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: dalarado@ath.com.ec	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR:	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Sento al Institute Ithi			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIA FERNANDA GUTMÁN PEREIRA.			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0703938639 -			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

"A 01.2.2.1-F"